

SECCION VARTO, 15 DE MARZO  
DE SESENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Decetos Régios. Al balor entos delas quinias daron en ellos en este  
tomo de las Suas y no moneda de plata oto nimoneda amone  
dado como se dispone por las dichas leyes y declaramos que lo q  
doy an de rra natura y leyes nos nuestros Reinos y prohibimos que  
que dan los padres y claretianos de los pueblos nros y personas  
que son criados y allegados de su casa y el corri bano ante quien  
pasaren no los rebas; y si lo hiziere por el mismo hecho sea pris  
onado dos años y para que uno y otro se execute con la integri  
dad que pide materia de tanta importancia que queremos que  
en el ayuntamiento de cada ciudad Villa y lugars por donde  
señales dieran las dichas mercaderías se ponga Un libro  
puplico don de por el corri bano de ayuntamiento ante la just  
icia se tome cuenta y varon de las dichas manifestaciones  
y fianzas de empleos y vestidos es la libriendose por mayos de los  
pasajeros de las mercaderías que entraren y salieren por  
su justo balor las Unas y los otros; y si las Justicias aprietas bano  
rebiieren omisión en lo dho Sean condenados por la prima  
za de la pena de suspensión dos años por quatro años y cada  
cien mill maravedis y por la segunda en pena de blada y later  
cora en prisión de los años por el monto de bienes y seis  
años de destierro; y si Sean de poder de yachas las mercaderías  
que traieren de los pueblos secos y molados la tasa adentro  
sin al bala digna en que cada Justicia y corri bano se  
refieren y en fez que da hecho la dicha manifestación  
y fianza en relación del día que se organizaron y el nom bre  
del pader; y la que en otra forma Sean contrarien las demás  
por perdidas y las Vegas en que binieren y queremos que los  
dichas Justicias y corri banos por el monto de los vestidos mani  
festaciones que hicieren y los yachos que dieren no puedan  
lebar derechos a quienes no es en los casos y cantidades que  
esta permite por la ley q que lo que esto disponer y si la  
pena de cellos y para que la prudencia que por estos leyes  
enm. de

